

**SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)**  
**CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

**Expediente Arbitral 15/2012**

**LAUDO**

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de enero de 2013.

Vistas y examinadas por el árbitro D....., abogado en ejercicio y con domicilio a estos efectos.....las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D..... (en adelante el DEMANDANTE), con domicilio social a estos efectos en ....., con D.N.I....., asistido por el letrado D....., y de otra la sociedad ....., (en adelante LA COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en ....., y provista de C.I.F ....., asistida por la Letrada Dña....., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Aceptación del arbitraje, designación y desestimación de la solicitud de recusación.** El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo

Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 13 de diciembre de 2013, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en la Disposición Final Primera de los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2012 y aceptado por éste mediante escrito de 16 de los citados mes y año. Ese mismo día se recibió en la sede del SVAC escrito del DEMANDANTE por el que se procedía a la recusación de este árbitro. El 26 de diciembre, el Presidente del SVAC resuelve desestimar la solicitud del demandante de recusación de designación de nuevo árbitro y ordena la continuación del expediente en los términos regulados en el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y más en concreto de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III.

**SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral.** Tal y como ha sido señalado y se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto d) del art. 57 del citado Reglamento.

**TERCERO- Citación para Vista y Prueba.** Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro

notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (art. 62), el 23 de enero de 2013 a las 16 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

**CUARTO- Celebración de Vista y Prueba.** En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvención, se celebró Vista y Prueba en la que:

- La parte DEMANDANTE, se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba.

- LA COOPERATIVA demandada, representada por D....., con número de pasaporte ....., en virtud de apoderamiento acreditado mediante escritura pública, copia de la cual se adjunta al presente expediente, se opuso a la pretensión formulada en la demanda.

A continuación, se practicó, en la forma que consta en el expediente, la prueba testifical de D....., con D.N.I.....

Admitida la prueba documental unida a la demanda de arbitraje, y no habiendo más pruebas a practicar, se cedió la palabra a ambas partes para que, de manera verbal y concisa, expusieran sus conclusiones definitivas, dándose a continuación por concluida la Vista.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico –grabación de audio-, en virtud de cuanto se

establece en el punto Seis del art. 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por ambas partes, tal y como consta en el expediente.

**QUINTO.- Formalidades reglamentarias.** Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha 5 de abril de 2012 las partes procedieron a firmar un Contrato Societario por el que D..... se incorporaba a la Cooperativa ..... en calidad de socio trabajador en período de prueba de seis meses de duración.

**SEGUNDO.-** Que la COOPERATIVA requirió al DEMANDANTE el desembolso de la cantidad de 10.000 € en concepto de aportación obligatoria al capital social.

**TERCERO.-** Que el DEMANDANTE desembolsó la cantidad que le fue solicitada.

**CUARTO.-** Que con fecha 31 de mayo de 2012, y en virtud de lo previsto en la cláusula segunda del Contrato Societario (" Durante el período de prueba cualquiera de las partes contratantes estará

facultada para resolver la relación por libre decisión unilateral, mediante escrito remitido a los efectos sin necesidad de antelación alguna, reconociéndose por la presente en tales supuestos el derecho del aspirante a socio al reembolso íntegro de las aportaciones que, a pesar de lo dispuesto por la legislación vigente a los efectos, hubiese desembolsado hasta la fecha, todo ello en el plazo máximo de cinco meses desde la fecha, efectiva de la resolución”), el DEMANDANTE comunicó al órgano de administración de la COOPERATIVA su voluntad de proceder a la resolución del contrato.

**QUINTO.-** Que mediante escrito de 19 de noviembre de 2012, el DEMANDANTE solicitó a la COOPERATIVA el reembolso de la aportación realizada en cumplimiento de cuanto establecía la cláusula del contrato anteriormente referida, y que a pesar de las conversaciones y requerimientos posteriores realizados por el actor, la COOPERATIVA, a fecha de hoy, no ha procedido todavía al reembolso de las aportaciones al capital social desembolsadas por D.....

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Tal y como establece el art. 100.1 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (en adelante LCE): “Los Estatutos podrán establecer un período de prueba como requisito para la admisión como socio. El período de prueba no excederá de seis meses...”.

En este sentido, el art. 12.3 de los Estatutos Sociales de LA COOPERATIVA recoge la posibilidad de que existan socios trabajadores en período de prueba.

Asimismo, la Cláusula Primera del Contrato Societario suscrito entre las partes, señala que: "El plazo de duración del presente Contrato de Sociedad será indefinido. No obstante,..... S. COOP. someterá a D..... a un período de prueba de SEIS meses de duración a partir de la fecha del presente contrato".

**SEGUNDO.-** Por su parte, el art. 100. 2, en su letra a, establece que: "Los aspirantes a socios trabajadores, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, con las siguientes particularidades:

a) Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce a los administradores de la cooperativa".

En el mismo sentido, la Cláusula Segunda del Contrato Societario señala que: "Durante el período de prueba cualesquiera de las partes contratantes estará facultada para resolver la relación por libre decisión unilateral, mediante escrito remitido a los efectos sin necesidad de antelación alguna...".

**TERCERO.-** El mencionado art. 100.2 señala, en su letra c, que: "Los aspirantes a socios trabajadores, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, con las siguientes particularidades:

c) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de entrada".

Por tanto, sobre la base de lo dispuesto en el referido art. 100.2 c), cabe señalar que la imposición de la obligación de desembolso de

aportación obligatoria al capital social al socio que se encuentra en período de prueba va en contra del mandato imperativo dispuesto en la LCE. En este sentido, J. SALAVERRIA AMESTI (en Glosa a la Ley de Cooperativas de Euskadi, CSCE, Vitoria-Gasteiz, 1999, p. 40) ha indicado que, en materia de aportaciones a capital, la LCE prevé que: “no sólo no son obligaciones exigibles a los aspirantes a socios, sino que ni siquiera se les reconoce ese derecho, aún cuando ello respondiera a decisión propia”.

**CUARTO.-** Según el art. 6.3 CC: “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención”.

El art. 6.3 CC, ubicado en el Título Preliminar del Código Civil, y siendo, por ello, de aplicación general a cualquier ámbito del Derecho, impone la sanción de nulidad de los actos jurídicos que contravienen las normas imperativas y prohibitivas y constituye uno de los límites al juego de la autonomía de la voluntad regulada en el art. 1255 CC.

Por tanto, la imposición de obligación de desembolso de aportación obligatoria al capital social al socio que se encuentra en situación de prueba contenida en las cláusulas segunda y cuarta del Contrato Societario, debe considerarse nula.

El tenor literal de las cláusulas es el siguiente:

**Cláusula Segunda:** “Durante el período de prueba cualquiera de las partes contratantes estará facultada para resolver la relación por libre decisión unilateral, mediante escrito remitido a los efectos sin necesidad de antelación alguna, **reconociéndose por la presente**

**en tales supuestos el derecho del aspirante a socio al reembolso íntegro de las aportaciones que, a pesar de lo dispuesto por la legislación vigente a los efectos, hubiese desembolsado hasta la fecha, todo ello en el plazo máximo de cinco meses desde la fecha, efectiva de la resolución”.**

**Cláusula Cuarta: “A pesar de lo establecido en el art. 100.2 c) de la LCE, el aspirante a socio se compromete al desembolso de la cuantía de 10.000 € en concepto de aportación obligatoria a capital social en el plazo de 2 días desde la firma de la presente, sin perjuicio del derecho al reembolso íntegro de las citadas cantidades a favor del interesado en el supuesto de que cualquiera de las partes resolviera el presente contrato unilateralmente dentro del período de prueba señalado”.**

**La declaración de nulidad absoluta de la obligación de desembolso impuesta al socio en periodo de prueba va a significar la privación de todos los efectos del mismo; el desembolso se entiende como no realizado, como si nunca hubiera existido. Los efectos se producen ex tunc, desde la realización del acto infractor.**

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se estima la petición formulada por D.....y se impone a la COOPERATIVA el reembolso inmediato de las cantidades desembolsadas por el interesado en concepto de aportación de capital, que ascienden a 10.000 €.



**SEGUNDO.-** Se impone a la PARTE DEMANDADA la obligación de pago de la cantidad resultante de aplicar a las aportaciones al capital social desembolsadas el interés legal del dinero por el tiempo transcurrido entre la fecha efectiva del desembolso efectuado por el DEMANDANTE y la fecha en que se realice el reembolso de la referida aportación al capital social por la COOPERATIVA.

Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 65 y ss. del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo –SVAC- tal y como señala el apartado Uno del art. 50 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y contra el mismo cabe interponer la acción de anulación prevista en el artículo 52 del citado Reglamento.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 9 folios mecanografiados por una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: D.....

**EL ÁRBITRO**